



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.**  
**Toledo, Trece (13) de Junio de Dos mil veintidós (2022)**

**Referencia** : DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.  
**Radicado** : 548204089001-2021-00152-00  
**Demandantes** : SOLANGEL LUCIA SANCHEZ, LUIS ALBERTO MORA MORA,  
ROBERTH ALEXY MORA ORTIZ y MARY LUZ HERNANDEZ ESPINOZA  
**Demandado** : ARCADIO GONZALEZ y OTROS

**ASUNTO:**

Evacuadas las acciones de tutela de que da cuenta la constancia secretarial que antecede; se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada incoada a través de mandatario judicial por **SOLANGEL LUCIA SANCHEZ, LUIS ALBERTO MORA MORA, ROBERTH ALEXY MORA ORTIZ y MARY LUZ HERNANDEZ ESPINOZA** en contra de **ARCADIO GONZALEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

**ANTECEDENTES:**

El 16 de diciembre de 2021, se recibió en la secretaría de este juzgado a través del correo electrónico institucional, la demanda que hoy ocupa nuestra atención, con sus anexos. (fol. 1 a 28)

Dejadas las constancias secretariales sobre radicación de la demanda, permiso del titular del despacho, día del poder judicial y vacaciones de final y principio de año, pasaron las diligencias a despacho el 11 de enero del año en curso (fol. 29).

Ulteriormente, se arrima igualmente constancia de secretaría sobre las acciones de tutela tramitadas desde la fecha en que se pasó a despacho el presente asunto y hasta el 07 de los corrientes mes y año. (fol. 30)

**CONSIDERACIONES:**

Realizado el estudio del escrito genitor, de conformidad a los Artículos 82 y 375 ejusdem, por reunir los requisitos legales, habrá de admitirse y darle el curso de un proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia, tal como lo consagra el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II de la obra referenciada.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones

tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P

- Comoquiera que de la manifestación expresa del demandante, de emplazar a los codemandados **ARCADIO GONZALEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento se ordena su emplazamiento conforme al Art. 108 del C.G.P. a través del listado elaborado por secretaría y que deberá publicarse en el periódico “La Opinión” un día Domingo, debiendo la parte interesada dar estricto cumplimiento a la publicación, allegar la página del diario que así lo acredite para realizar el trámite de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.
- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se solicita en la norma en cita.

Finalmente, habrá de reconocerse personería para actuar al mandatario judicial de los aquí codemandantes conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

## **RESUELVE :**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada a través de mandatario judicial de confianza por **SOLANGEL LUCIA SANCHEZ, LUIS ALBERTO MORA MORA, ROBERTH ALEXY MORA ORTIZ y MARY LUZ HERNANDEZ ESPINOZA** en contra de **ARCADIO GONZALEZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

**SEGUNDO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

**TERCERO:** Comoquiera que de la manifestación expresa de la parte actora a través de su mandatario judicial de confianza, de desconocerse el domicilio y/o lugar de trabajo actual de los codemandados **ARCADIO GONZALEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordena su emplazamiento conforme al Art. 108 del C.G.P. a través del listado elaborado por secretaría y que deberá publicarse en el periódico “La Opinión” un día Domingo, debiendo la parte interesada dar estricto cumplimiento a la publicación, allegar la página del diario que así lo acredite para realizar el trámite de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

**CUARTO:** Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la citada norma.

**SEXTO:** Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite especial consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Art. 375, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del C.G.P. como verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería para actuar dentro de este asunto al Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO en su calidad de mandatario judicial de los codemandantes SOLANGEL LUCIA SANCHEZ, LUIS ALBERTO MORA MORA, ROBERTH ALEXY MORA ORTIZ y MARY LUZ HERNANDEZ ESPINOZA, de conformidad al poder conferido.

Odjm.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1f78b09601c335f1d60e80e0bd0845ddf33e11c0f7b754af9d74825a62e2db**

Documento generado en 13/06/2022 02:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**